

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL

**ENJOY S.A.**



**DISCLAIMER:** Esta versión de propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial no es definitiva y no ha sido presentada en la causa Rol C-6.689-2020 seguida ante el 8° Juzgado Civil de Santiago, solo se trata de una actualización respecto de aquella presentada con fecha 4 de julio de 2020 ante dicho Tribunal. Hacemos presente que esta versión podría sufrir adecuaciones.

Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial  
8° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-6.689-2020  
Junta Deliberativa de Acreedores  
Santiago, 14 de agosto de 2020.

## ÍNDICE

I.	<b>ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DEUDORA PROPONENTE.....</b>	<b>3</b>
II.	<b>ACREEDORES AFECTOS AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
III.	<b>DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO. ....</b>	<b>3</b>
IV.	<b>PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES GARANTIZADOS.....</b>	<b>4</b>
V.	<b>PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES VALISTAS.....</b>	<b>11</b>
VI.	<b>PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES BANCARIOS.....</b>	<b>17</b>
VII.	<b>PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL A ACREEDORES PROVEEDORES.....</b>	<b>19</b>
VIII.	<b>NUEVO FINANCIAMIENTO.....</b>	<b>19</b>
IX.	<b>OPCIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONDICIONAL DE ACCIONES A ACTUALES ACCIONISTAS.....</b>	<b>25</b>
X.	<b>MODALIDAD JURIDICA PARA LOS PROCESOS DE FINANCIAMIENTO Y CONVERSIÓN. ....</b>	<b>25</b>
XI.	<b>ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>28</b>
XII.	<b>RENOVACIÓN DE BOLETAS DE GARANTIAS.....</b>	<b>29</b>
XIII.	<b>OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.....</b>	<b>31</b>
XIV.	<b>APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.....</b>	<b>32</b>
XV.	<b>COMISIÓN DE ACREEDORES.....</b>	<b>33</b>
XVI.	<b>INTERVENTOR CONCURSAL.....</b>	<b>34</b>
XVII.	<b>INCUMPLIMIENTO.....</b>	<b>35</b>
XVIII.	<b>GARANTÍAS.....</b>	<b>36</b>
XIX.	<b>FORMALIDAD Y OTRAS ESTIPULACIONES.....</b>	<b>36</b>
XX.	<b>DECLARACIONES Y SEGURIDADES A LA FECHA DE ESTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL.....</b>	<b>37</b>
XXI.	<b>DOMICILIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. ....</b>	<b>39</b>

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL

### ENJOY S.A.

#### I. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DEUDORA PROPONENTE.

- 1.- **Razón social** : ENJOY S.A.
- 2.- **R.U.T.** : 96.970.380-7.
- 3.- **Domicilio** : Avenida Presidente Riesco N° 5.711, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- 4.- **Constitución** : Constituida mediante escritura pública de fecha 23 de octubre de 2001. Con fecha 9 de junio del año 2009 la Sociedad fue inscrita en el Registro de Valores, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el N° 1033.

#### II. ACREEDORES AFECTOS AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Para los efectos del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, se consideran acreedores (en adelante, indistintamente, los “*Acreedores*”) todos los titulares de créditos directos en contra de **ENJOY S.A.** (en adelante, indistintamente, “*Enjoy*”, la “*Proponente*”, “*Empresa Deudora*” o “*Compañía*”), cuyo origen sea anterior a la Resolución de Reorganización, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley N° 20.720. Los créditos que se originen con posterioridad a la Resolución de Reorganización se pagarán en los términos y plazos convenidos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la citada ley concursal, este Acuerdo de Reorganización Judicial, contiene una propuesta de reestructuración y pago para los acreedores garantizados, que corresponden a los **Tenedores de Bonos Internacionales** (según dicho término se define más adelante), una propuesta de reestructuración y pago para los acreedores valistas (en adelante, los “*Acreedores Valistas*”), una propuesta de pago especial para los acreedores valistas bancarios y una propuesta de pago especial para los acreedores valistas proveedores (en adelante, los “*Proveedores*”) en los términos que se indican en los capítulos siguientes.

#### III. DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO.

El Acuerdo de Reorganización Judicial (en adelante, indistintamente, “*Acuerdo de Reorganización*”, “*Acuerdo*” o la “*Propuesta*”) tendrá el siguiente objeto y contenido:

1.- La continuación efectiva y total del giro de las actividades comerciales de **ENJOY S.A.**, a contar de la fecha de presentación de esta Propuesta, con el objeto de dar cumplimiento a una modalidad de pagos acorde a sus flujos proyectados, recuperando el nivel operacional de la Compañía y la disposición para el pago de sus obligaciones.

2.- El otorgamiento de nuevas condiciones para el pago de la totalidad de los créditos afectos al Acuerdo de Reorganización, bajo las modalidades que se indican en el presente instrumento;

3.- Una reducción del nivel de endeudamiento de la Compañía, mediante la conversión de al menos un 70% de la deuda valista en bonos convertibles en acciones, con un fuerte incentivo a la conversión.

4.- La obtención de recursos frescos para la Compañía por un monto de aproximadamente \$55.000.000.000.- (cincuenta y cinco mil millones de pesos)<sup>1</sup>, mediante un contrato de crédito que será prepago con la emisión de un bono convertible en acciones, con un fuerte incentivo a la conversión, o bien capitalizado.

#### IV. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES GARANTIZADOS.

Las condiciones que se establecen en este **Capítulo IV**, serán reflejados en nuevos instrumentos (en adelante, el “*Nuevo Indenture*” y los “*Nuevos Bonos Internacionales*” y, en su conjunto los “*Nuevos Instrumentos*”) que reemplazarán */i/* al instrumento denominado “*Indenture*”, de fecha 16 de mayo de 2017, mediante el cual la Compañía realizó una colocación de títulos representativos de deuda en los mercados internacionales al amparo de la Norma 144A y la Regulación S de la “*Securities and Exchange Commission*” (Comisión de Mercados y Valores) y de la “*Securities Act of 1933*” (Ley de Valores del año 1993) de los Estados Unidos de América, a través de un contrato de emisión de bonos internacionales de Enjoy S.A. (en adelante, el “*Indenture*” y sus bonistas, en adelante, los “*Tenedores de Bonos Internacionales*”), y; */ii/* a los títulos de deuda emitidos bajo dicho Indenture (en adelante, los “*Bonos Internacionales*”). Este intercambio ocurrirá una vez cumplida la Condición de Financiamiento (según se detalla más adelante en este Acuerdo), mediante la emisión y entrega de Nuevos Bonos Internacionales a ser emitidos en dos tramos distintos, dirigidos a los Tenedores de Bonos Internacionales Senior y a los Tenedores de Bonos Internacionales Junior (según estos términos se definen más adelante en este Acuerdo) que serán idénticos, a excepción de lo regulado en los numerales 3.- y 4.- del presente **Capítulo IV**. Los Nuevos Instrumentos serán emitidos como uno o más valores globales registrados a nombre de Cede & Co. como Tenedor de Registro, y como *nominee* del *The Depository Trust Company*, de la misma forma que fueron emitidos los Bonos Internacionales y el Indenture.

Una vez cumplida la Condición de Financiamiento, los Bonos Internacionales y el Indenture se considerarán cancelados y no tendrán vigencia, de forma retroactiva, a partir de la fecha de la Junta Deliberativa, y los Nuevos Instrumentos tomarán su lugar. En todo lo no regulado por medio del presente Acuerdo de Reorganización, se mantendrán en los Nuevos Instrumentos las obligaciones de Enjoy S.A. contenidas en el Indenture y en los Bonos Internacionales, incluyendo sus garantías reales y personales. Para facilitar el análisis de los cambios que se proponen en el presente Capítulo IV, se acompaña como **Anexo N° 1** un resumen de las principales diferencias que tendrán los Nuevos Instrumentos respecto del Indenture y los Bonos Internacionales.

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las referencias de cifras en pesos, se refieren a pesos chilenos.

**1.- Nuevo plazo para el pago de los créditos:**

La Empresa Deudora deberá pagar la totalidad del capital de los Bonos Internacionales, en una sola cuota, el día 14 de agosto de 2027. Lo anterior es sin perjuicio de los prepagos que puedan ocurrir de conformidad al presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

**2.- Intereses:****a.- Intereses devengados hasta la fecha de la Junta Deliberativa:**

Todos los créditos afectos a este Capítulo IV quedarán fijados al día de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la Propuesta, según el saldo de capital e intereses devengados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio -es decir hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa de Acreedores-, se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada, excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la señalada junta se capitalizarán en dicha fecha.

Todos los gastos de cobranza, comisiones y reembolsos que se deban bajo el Indenture al Representante de los Tenedores de Bonos (*Trustee*), el Agente Pagador, el Agente Registrador, el Agente de Transferencias, o el Agente de Garantías deberán pagarse en la forma establecida en el Indenture, incluyendo los gastos de asesores y abogados que procedan bajo las reglas del Indenture y aquellos necesarios para efectos de regularizar las garantías conforme las nuevas modalidades convenidas en el Acuerdo, que también serán de cargo de la Empresa Deudora.

En caso de que por este concepto se debieran pagar impuestos de timbres y estampillas -si procediere-, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados oportunamente a petición de cualquier Acreedor.

**b.- Determinación de la tasa de interés:**

Los intereses serán determinados y pagados sobre el total de los créditos descritos en este Capítulo IV, aplicando una tasa de interés anual, con la progresión que se detalla a continuación:

- i. **6,0%** anual base 30/360 días el **primer año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
- ii. **7,0%** anual base 30/360 días el **segundo año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
- iii. **7,5%** anual base 30/360 días el **tercer año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
- iv. **8,0%** anual base 30/360 días el **cuarto año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
- v. **8,5%** anual base 30/360 días el **quinto año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.

vi. **9,0%** anual base 30/360 días el **sexto año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.

vii. **9,5%** anual base 30/360 días el **séptimo año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.

Estos intereses se devengarán a partir de la fecha en que se celebre la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre esta Propuesta.

**c.- Calendario de pago de intereses:**

Los intereses se pagarán mediante el siguiente calendario de pago:

**i.- Primer Período:** Aquel comprendido entre la Junta Deliberativa que acuerde el presente Acuerdo de Reorganización y el cuarto trimestre contado desde dicha fecha, es decir entre los días 15 de agosto de 2020 y 14 de agosto de 2021, se devengarán intereses que serán capitalizados trimestralmente, es decir, los días 14 de noviembre de 2020, 14 de febrero de 2021, 14 de mayo de 2021 y 14 de agosto de 2021.

**ii.- Segundo Período:** Aquel comprendido entre el quinto y sexto trimestre desde la Junta Deliberativa que acuerde el presente Acuerdo de Reorganización es decir entre los días 15 de agosto de 2021 y 14 de febrero de 2022, se devengarán intereses que serán pagados en un 50% y capitalizados en el 50% restante, trimestralmente, es decir, los días 14 de noviembre de 2021 y 14 de febrero de 2022.

**iii.- Tercer Período:** Aquel comprendido entre el séptimo trimestre desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización en adelante, es decir desde el día 15 de febrero de 2022, se pagarán intereses trimestralmente, al final de cada periodo de tres meses.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada una de las fechas de pago de intereses señaladas, la Compañía proporcionará al *Trustee* y a los Tenedores de Nuevos Bonos Internacionales, un informe que muestre el monto de los intereses capitalizados en dichas fechas. Asimismo, la Compañía deberá entregar al *Trustee* y a Cede & Co. Nuevos Bonos Internacionales por el monto de los intereses capitalizados en cada fecha de pago de intereses.

Los intereses que no se deban capitalizar de conformidad con los románicos ii o iii anteriores, se harán exigibles y deberán pagarse en la respectiva fecha de pago, según se indica en la tabla de desarrollo del párrafo siguiente.

**d.- Tabla de desarrollo de capital e intereses:**

**Crédito garantizado (USD)**

Cuota	Vencimiento	Capital insoluto	Interés (100%)	Interés capitalizado	Amortización capital	Valor cuota
	14-08-2020	210.505.263	0	0	0	0
1	14-11-2020	213.662.841	3.157.579	3.157.579	0	0
2	14-02-2021	216.867.784	3.204.943	3.204.943	0	0

Presentación voting solicitation 21/07

3	14-05-2021	220.120.801	3.253.017	3.253.017	0	0
4	14-08-2021	223.422.613	3.301.812	3.301.812	0	0
5	14-11-2021	225.377.561	3.909.896	1.954.948	0	1.954.948
6	14-02-2022	227.349.614	3.944.107	1.972.054	0	1.972.054
7	14-05-2022	227.349.614	3.978.618	0	0	3.978.618
8	14-08-2022	227.349.614	3.978.618	0	0	3.978.618
9	14-11-2022	227.349.614	4.262.805	0	0	4.262.805
10	14-02-2023	227.349.614	4.262.805	0	0	4.262.805
11	14-05-2023	227.349.614	4.262.805	0	0	4.262.805
12	14-08-2023	227.349.614	4.262.805	0	0	4.262.805
13	14-11-2023	227.349.614	4.546.992	0	0	4.546.992
14	14-02-2024	227.349.614	4.546.992	0	0	4.546.992
15	14-05-2024	227.349.614	4.546.992	0	0	4.546.992
16	14-08-2024	227.349.614	4.546.992	0	0	4.546.992
17	14-11-2024	227.349.614	4.831.179	0	0	4.831.179
18	14-02-2025	227.349.614	4.831.179	0	0	4.831.179
19	14-05-2025	227.349.614	4.831.179	0	0	4.831.179
20	14-08-2025	227.349.614	4.831.179	0	0	4.831.179
21	14-11-2025	227.349.614	5.115.366	0	0	5.115.366
22	14-02-2026	227.349.614	5.115.366	0	0	5.115.366
23	14-05-2026	227.349.614	5.115.366	0	0	5.115.366
24	14-08-2026	227.349.614	5.115.366	0	0	5.115.366
25	14-11-2026	227.349.614	5.399.553	0	0	5.399.553
26	14-02-2027	227.349.614	5.399.553	0	0	5.399.553
27	14-05-2027	227.349.614	5.399.553	0	0	5.399.553
28	14-08-2027	0	5.399.553	0	227.349.614	232.749.168

### 3.- Amortizaciones extraordinarias de los créditos:

#### a.- Prepago voluntario:

La Empresa Deudora podrá efectuar prepagos voluntarios (“*Rescate Opcional*”) en los siguientes términos:

i.- La Empresa Deudora sólo podrá efectuar prepagos voluntarios a partir del 14 de agosto de 2022.

ii.- Entre el 14 de agosto de 2022 y el 13 de agosto de 2024, la Empresa Deudora tendrá el derecho, a su elección, de rescatar el total de los Nuevos Bonos Internacionales, a un precio de rescate igual al 100% del monto del capital a ser rescatado de dichos Nuevos Bonos Internacionales más el exceso de:

(a) el valor presente (calculado por el *Independent Investment Banker* definido en el Nuevo Indenture) en dicha fecha de rescate:

- (i) Del 100% del monto del capital a ser rescatado de los Nuevos Bonos Internacionales, pagadero en su fecha de amortización, más;
- (ii) De todos los intereses programados adeudados hasta el 14 de agosto de 2027 (excluyendo intereses devengados pero no pagados a la fecha de rescate), descontados (i) y (ii) a la fecha de rescate en forma semestral (suponiendo un año de 360 días que consiste en doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro de Estados Unidos (*Treasury Rate* bajo las reglas del Prospecto para el 14 de agosto de 2027) más 400 puntos base, por sobre;



(b) el monto del capital a ser rescatado de dichos Nuevos Bonos Internacionales ("*Make-Whole Amount*" bajo el Prospecto), más en cada caso cualquier interés acumulado y no pagado sobre el monto del capital a ser rescatado de los Nuevos Bonos Internacionales hasta, pero sin incluir, la fecha de rescate (sujeto al derecho de los Tenedores de Bonos Internacionales a recibir intereses adeudados en la fecha de pago de intereses correspondiente).

Para estos efectos, se entenderá por "Comparable Treasury Issue" el valor o los valores del Tesoro de los Estados Unidos seleccionados por un Banquero de Inversión Independiente (*Independent Investment Banker*), y que dicho valor o valores tengan un vencimiento actual o interpolado comparable a [insertar la fecha de vencimiento de los Nuevos Bonos Internacionales] que se utilizarían, en el momento de la selección y de acuerdo con la práctica financiera habitual, al fijar el precio de nuevas emisiones de valores de deuda corporativos con un vencimiento comparable a [insertar la fecha de vencimiento de los Nuevos Bonos Internacionales].

iii.- A partir del 14 de agosto de 2024, la Compañía tendrá el derecho, a su elección, de rescatar el total de los Nuevos Bonos Internacionales, a un precio de rescate, expresado como porcentaje del monto del capital a ser rescatado, igual a 100,00%, más los intereses devengados y no pagados hasta, pero no incluyendo, la respectiva fecha de rescate (sujeto al derecho de los Tenedores de Bonos Internacionales a recibir intereses adeudados en la fecha de pago de intereses correspondiente).

**b.- Prepago obligatorio:**

Desde que comience a regir el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, la Empresa Deudora, por sí o a través de la filial que corresponda, estará facultada para enajenar los siguientes activos que garantizan los Bonos Internacionales, a saber: acciones de la sociedad Baluma S.A., inmuebles correspondientes al Casino y Hotel de Coquimbo y Casino y Gran Hotel de Pucón o las acciones de las sociedades propietarias de dichos inmuebles, Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.p.A e Inmobiliaria Kuden S.p.A (los "Activos Especiales"), sujeto a: (i) que la Empresa Deudora obtenga un reporte de un tercero independiente de reconocido prestigio en el mercado chileno o internacional, acerca de dicha venta fue realizada en *arms' length* y a precio de mercado (*fair market value*). Este reporte no estará sujeto a aprobación por parte del *Trustee* o de cualquiera de los Tenedores de los Nuevos Bonos Internacionales; y (b) la Empresa Deuda realice (dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a recibir el producto de la venta) un rescate de los Nuevos Bonos Internacionales en los términos que se describen a continuación.

En el caso de que cualquiera de estas ventas pueda considerarse como un Cambio de Control (según se define en el Indenture), prevalecerán las disposiciones de este Capítulo, y la Sección 3.7 del Nuevo Indenture (Evento de Recompra por Cambio de Control) no será aplicable.

La enajenación de los activos señalados anteriormente podrá realizarse a cualquier persona relacionada de la Compañía como parte de una reestructuración corporativa, y no se considerará como una venta de activos sujeta a un prepago obligatorio siempre que */i/* dicha persona relacionada de la Compañía sea algún garante personal de los Nuevos Instrumentos, y; */ii/* todos las garantías y



prohibiciones constituidas sobre estos activos sean enmendadas y modificadas según lo requiera el *Trustee* y el Agente de Garantías, con el objeto que éstas continúen en plena vigencia y efecto.

Los fondos de la venta de Activos Especiales serán pagados en efectivo por la Compañía en Dólares de los Estados Unidos, independientemente de la moneda en que haya recibido la Compañía el precio de la respectiva venta. Los fondos obtenidos con la venta de los Activos Especiales deberán ser depositados al Agente de Garantías del Nuevo Indenture, para su utilización, de ser necesario, en el rescate de los Nuevos Bonos Internacionales y como garantía de las obligaciones de la Empresa Deudora para efectuar dicho rescate. El monto de amortización de los Nuevos Bonos Internacionales será el importe de capital de los Nuevos Bonos Internacionales más todos los intereses devengados y a la fecha de pago del rescate.

Los Tenedores de Bonos Internacionales, en caso de venta de los activos según los términos descritos en el presente Capítulo, se obligan a proceder, al momento de la venta, siempre y cuando se le hubiera otorgado seguridad suficiente del prepago que corresponda (en los términos descritos en el presente Capítulo), al alzamiento de las garantías y prohibiciones constituidas sobre estos activos. Producida la enajenación de los bienes según se indica en cada caso, la Empresa Deudora estará obligada a efectuar prepago o abono parcial de los Bonos Internacionales, sin costo o prima de prepago alguna, en los siguientes términos:

- i. **Acciones de Baluma S.A.:** La Empresa Deudora deberá destinar el producto de la venta de éstas al prepago de los Bonos Internacionales, prepagando a los Tenedores de Bonos Internacionales el monto mayor entre: (a) USD160.000.000.- (ciento sesenta millones de dólares), pagadero a todo evento, sea cual sea el precio que se obtuviera en la venta; y (b) el 80% del producto neto de comisiones e impuestos de dicha venta, en caso de ser mayor a USD160.000.000.- (ciento sesenta millones de dólares).
- ii. **Casino y Hotel de Coquimbo:** Se entenderá que la venta de este activo se produce sea por */i/* la venta de las acciones de Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.p.A., o bien; */ii/* la venta de los Lotes A-B-C, ubicados en Balneario de Peñuelas, comuna de Coquimbo, Rol de Avalúo 904-006, Dirección: Av. Peñuelas Norte N°56 comuna de Coquimbo. Si se produce la venta de este activo, la Empresa Deudora deberá destinar el producto de ésta al prepago o abono de la deuda, prepagando a los Tenedores de Bonos Internacionales el equivalente en dólares, según el tipo de cambio Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al día anterior a la fecha de pago, al monto mayor entre: (a) UF1.150.000.- (un millón ciento cincuenta mil Unidades de Fomento), pagadero a todo evento, sea cual sea el precio que se obtuviera en la venta; y (b) el 80% del producto neto de comisiones e impuestos de dicha venta, en caso de ser mayor a UF1.150.000.- (un millón ciento cincuenta mil Unidades de Fomento).
- iii. **Casino, Gran Hotel Pucón y Otros:** Se entenderá que la venta de este activo se produce sea por */i/* la venta de las acciones de Inmobiliaria Kuden S.p.A., o bien; */ii/* la venta de todo o parte de los Inmuebles ubicados en la comuna de Pucón, Rol de avalúo 00002-00003, 00003-00001, 00025-00001, 00060-000014, 00060-000015. Si se produce la venta de este activo, la Empresa Deudora deberá destinar el producto de

ésta al prepago o abono de la deuda, prepagando a los Tenedores de Bonos Internacionales el equivalente en dólares, según el tipo de cambio Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al día anterior a la fecha de pago, al monto mayor entre: (a) UF660.000.- (seiscientos sesenta mil Unidades de Fomento), pagadero a todo evento, sea cual sea el precio que se obtuviera en la venta; y (b) el 80% del producto neto de comisiones e impuestos de dicha venta caso de ser mayor a UF660.000.- (seiscientos sesenta mil Unidades de Fomento); en cuyo caso los Tenedores de Bonos Internacionales se obligan a proceder al alzamiento de las garantías y prohibiciones constituidos sobre todos estos bienes individualizados.

Para efectos de lo anterior, la Compañía notificará al *Trustee* y a los Tenedores de Bonos Internacionales (a través de *The Depository Trust Company*) de la venta y de las obligaciones de Enjoy de rescate de los Nuevos Bonos Internacionales, detallando razonablemente los términos de la venta del Activo Especial. Los Tenedores de Bonos Internacionales que hubieran concurrido al Nuevo Financiamiento (en adelante los “*Tenedores de Bonos Internacionales Senior*”), según se expresa más adelante, deberán comunicar por escrito al Agente de Garantías, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la fecha de la notificación efectuada por la Compañía, si solicitan un prepago de sus respectivos Nuevos Bonos Internacionales y el monto del prepago solicitado. El monto a prepagar a cada uno de los Tenedores de Bonos Internacionales Senior se determinará de la siguiente forma: **(a)** En el evento que la suma de los prepagos solicitados por cada uno de los Tenedores de Bonos Internacionales Senior sea menor o igual al Monto Disponible para Prepago, la Empresa Deudora prepagará a cada uno de dichos acreedores el monto especificado en su respectiva solicitud de prepago y, en caso de existir un saldo, éste se destinará a prepagar los Bonos Internacionales de propiedad de Tenedores de Bonos Internacionales Junior (según se define más adelante) cuyas deudas no hubieran resultado íntegramente prepagadas, a prorrata de sus respectivas acreencias, y en caso de existir fondos restantes, éstos se utilizarán para prepagar obligatoriamente a los Tenedores de Bonos Internacionales Senior, a prorrata de sus respectivas acreencias; **(b)** En caso de que la suma de los prepagos solicitados por cada uno de los Tenedores de Bonos Internacionales Senior exceda al Monto Disponible para Prepago, dicho monto se prorrateará entre todos los Tenedores de Bonos Internacionales Senior, sobre la base de sus respectivas acreencias.

Los montos percibidos por precios de venta de Activos Especiales seguirán garantizando las obligaciones de la Empresa Deudora hasta su completa distribución a los Tenedores de los Nuevos Bonos Internacionales, para cuyos efectos la Empresa Deudora o su filial constituirán prenda sobre dichos dineros a favor de los Tenedores de los Nuevos Bonos Internacionales, representados por el Agente de Garantía, conforme al formato que será acordado con el Agente de Garantías previo a la ejecución de la venta.

La Empresa Deudora no podrá efectuar enajenaciones parciales dentro de alguna de las clases de bienes enunciadas en los románicos i y ii anteriores. Es decir, deberá enajenar en cada caso (a) todas las acciones de Baluma S.A.; (b) todas las acciones de Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.p.A.; (c) todos los inmuebles correspondientes al Casino y Hotel de Coquimbo; (d) todas las acciones de Inmobiliaria Kuden S.p.A. La Empresa Deudora tampoco podrá enajenar los inmuebles de propiedad de Baluma S.A. que puedan afectar negativamente la valorización de dicha sociedad.

#### **4.- Nuevo Financiamiento:**

Los Tenedores de Bonos Internacionales, en la medida que estos puedan ser considerados elegibles para participar según las leyes de valores de la jurisdicción relevante a cada Tenedor -o que no requiriera el registro de dichos valores en cualquier jurisdicción relevante-, tendrán la opción de otorgar un nuevo financiamiento a Enjoy S.A. (en adelante, el “*Nuevo Financiamiento*”), a través del Crédito Puente que será prepagado con el Bono Convertible C (según dichos términos se definen más adelante) o mediante una capitalización directa en acciones de la Empresa Deudora, por un monto mínimo ascendente a \$10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos).

Los Tenedores de Bonos Internacionales que no hubieren participado en el Nuevo Financiamiento (los “*Tenedores de Bonos Internacionales Junior*”) se subordinarán el pago de sus Nuevos Bonos Internacionales emitidos bajo el Nuevo Indenture al pago íntegro de los Nuevos Bonos Internacionales de propiedad de Tenedores de Bonos Internacionales Senior, en los siguientes eventos: (i) en el evento que se ejecuten las garantías que caucionan los Bonos Internacionales, en cuyo caso el producto de dicha venta se destinará a prepagar preferentemente los Nuevos Bonos Internacionales de propiedad de los Tenedores de Bonos Internacionales Senior, a prorrata de sus respectivas acreencias; y (ii) en el evento que se realice un prepago obligatorio de los Nuevos Bonos Internacionales como consecuencia de la venta de los Activos Especiales que caucionan dichos Nuevos Bonos Internacionales de conformidad a lo establecido en la letra b. de la sección 3 precedente, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en dicha sección.

#### **5.- Obligaciones de Hacer y No Hacer:**

Se mantendrán las obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en el **Indenture**, con los cambios descritos en el Anexo N° 1 al presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

#### **6.- Pagarés.**

Dentro del plazo de 60 días contado desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, la Empresa Deudora deberá suscribir los pagarés y/o aquellos documentos requeridos por los Nuevos Tenedores de Bonos Internacionales para la reestructuración de sus créditos conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, sujeto a que se haya efectuado el intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales.

### **V. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES VALISTAS.**

#### **1.- Capitalización de los Intereses:**

Todos los créditos afectos a este Capítulo V quedarán fijados al día de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la Propuesta, según el saldo de capital e intereses devengados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio -es decir hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa de Acreedores-, se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada, excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la señalada Junta se capitalizarán en dicha fecha.

En caso de que por este concepto se debieran pagar impuestos de timbres y estampillas -si procediere-, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados oportunamente a petición de cualquier Acreedor.

## **2.- Prórroga de los créditos.**

A partir de la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa de Acreedores, el vencimiento de todos los créditos valistas afectos a este Capítulo V se prorrogará hasta la fecha en que se paguen mediante la entrega de los nuevos títulos de deuda a que se refieren los numerales 3.a.- y 3.b.- siguientes, o bien hasta la fecha en que sean capitalizados en acciones de Enjoy S.A., según sea aplicable.

Los créditos prorrogados se actualizarán según la variación que experimente la Unidad de Fomento, desde el día de la Junta Deliberativa hasta la fecha de entrega efectiva de los nuevos títulos de deuda a que se refieren los numerales 3.a.- y 3.b.-, o bien hasta la fecha en que sean capitalizados en acciones de Enjoy S.A., según sea aplicable.

## **3.- Nueva emisión de títulos de deuda para el pago de los créditos:**

Para el pago de la totalidad del capital de los créditos de los Acreedores Valistas de este Capítulo V, se propone la emisión de nuevos títulos de deuda, o bien la capitalización directa en acciones de Enjoy S.A. (opción que será confirmada en la versión de esta Propuesta de Acuerdo de Reorganización, previo a la Junta de Tenedores de Bono que deba decidir la aprobación de la misma):

### **a.- Tramo Convertible A-1:**

Los Acreedores Valistas tendrán derecho a una amortización de un 80% del capital adeudado a los Acreedores Valistas por la Empresa Deudora bajo sus respectivas acreencias (en adelante, el "*Crédito Valista Convertible*"), que se pagará mediante alguna de las siguientes alternativas:

i.- La entrega de un bono convertible en acciones por el referido porcentaje del capital (en adelante, el "*Bono Convertible A-1*") en los términos señalados en el Capítulo X. El Bono Convertible A-1 será pagadero en una sola cuota a 99 años (*bullet*), y devengará interés a una tasa nominal en pesos igual a cero. La relación de canje para la conversión del Bono Convertible A-1 será de **66,67** (sesenta y seis coma sesenta y siete) nuevas acciones ordinarias de Enjoy S.A. por cada \$1.000.- (mil pesos) de capital adeudado. La opción de conversión de los Bonos Convertibles A-1 en acciones de la Compañía, deberá ejercerse dentro de un plazo de 60 días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que se produzca la entrega del Bono Convertible A-1 al respectivo Acreedor Valista. En caso que producto de este cálculo exista una fracción de acciones, ésta se redondeará al entero más próximo y, si la fracción fuere 0,5, se redondeará al entero impar más próximo, y de haber una diferencia, ésta se pagará en dinero por la Empresa Deudora. De existir fracciones de Bonos Convertibles A-1 como resultado de la diferencia entre el monto del crédito de un Acreedor Valista, y el monto de corte de bonos convertibles, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora. Dado que los Bonos Convertibles deberán ser ofrecidos preferentemente a los accionistas de Enjoy S.A. (en

adelante los “**Accionistas**”) en conformidad a la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, la mecánica para ello se regula en el Capítulo X.

ii.- La capitalización del referido Crédito Valista Convertible en acciones de Enjoy S.A. a ser emitidas con cargo a un aumento de capital (en adelante la “**Capitalización A-1**”). La relación de canje para la capitalización de estos créditos será de **66,67** (sesenta y seis coma sesenta y siete) nuevas acciones ordinarias de Enjoy S.A. por cada \$1.000.- (mil pesos) de capital de Crédito Valista Convertible. En caso que producto de este cálculo exista una fracción de acciones, éstas se redondearán al entero más próximo y, si la fracción fuere 0,5, se redondeará al entero impar más próximo, y de haber una diferencia, ésta se pagará en dinero por la Empresa Deudora. Dado que las acciones de Enjoy S.A. a ser utilizadas para la Capitalización A-1 deberán ser ofrecidas preferentemente a los Accionistas en conformidad a la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, la mecánica para ello se regula en el Capítulo X.

**b.- Tramo Convertible A-2:**

Como incentivo a participar en el Nuevo Financiamiento, una vez aprobado el Acuerdo de Reorganización, aquellos Acreedores Valistas que hayan participado efectivamente en el Nuevo Financiamiento y efectuado el desembolso del respectivo crédito, tendrán derecho a recibir en pago de una porción de su **Crédito Valista Convertible**, a ser determinada según su Prorrata de Participación (según este término se define más adelante), alguna de las siguientes alternativas:

i.- Un bono convertible en acciones de Enjoy S.A. en lugar del Bono Convertible A-1, que se sujetará a los términos y condiciones descritos a continuación (en adelante, el “**Bono Convertible A-2**”); o

ii.- Mediante la capitalización en acciones de Enjoy S.A. de dicha porción del Crédito Valista Convertible a ser determinada según su Prorrata de Participación, en lugar de la Capitalización A-1 (en adelante la “**Capitalización A-2**”).

La porción del **Crédito Valista Convertible** que cada Acreedor Valista tendrá derecho a ser pagada en Bonos Convertibles A-2 o en Capitalización A-2 (según corresponda), será igual a su prorrata de participación en el Crédito Puente (en adelante, la “**Prorrata de Participación**”) multiplicada por un factor igual a 0,80. De existir fracciones de Bonos Convertibles A-2, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora.

La **Prorrata de Participación** se calculará como la división entre (i) el total efectivamente desembolsado por el respectivo Acreedor Valista (“**acreedor valista i**”) en el Crédito Puente, sobre (ii) la proporción que representa su acreencia en el total de las acreencias de Acreedores Valistas, multiplicada por la diferencia entre \$45.000.000.000.- (cuarenta y cinco mil millones de pesos) y el monto invertido por los Accionistas de Enjoy S.A. en el Crédito Puente, según la siguiente fórmula:

$$\text{Prorrata de Participación de acreedor valista i} = \frac{\text{(Total inversión acreedor valista i en Crédito Puente)}}{\frac{\text{(Acreencia acreedor valista i)}}{\text{(Total acreencias valistas)}}} \times \frac{13}{(45.000.000.000 - \text{inversión accionistas en Crédito Puente})}$$

\*

Los términos y condiciones del Bono Convertible A-2 y de la Capitalización A-2 serán idénticos a los términos y condiciones del Bono Convertible A-1 y de la Capitalización A-1, respectivamente, con la sola excepción de la relación de canje por acciones de Enjoy S.A., la que en el caso del Bono Convertible A-2 y de la Capitalización A-2 será de **198,02** (ciento noventa y ocho coma cero dos) nuevas acciones ordinarias de Enjoy S.A. por cada \$1.000.- (mil pesos) de capital de Créditos Valista Convertible. En caso de que producto de este cálculo exista una fracción de acción, ésta se redondeará al entero más próximo y, si la fracción fuere 0,5, se redondeará al entero impar más próximo, y de haber una diferencia, ésta se pagará en dinero por la Empresa Deudora.

Si en virtud de los cálculos señalados anteriormente, el Acreedor Valista no recibe el 100% de su Crédito Valista Convertible en Bonos Convertibles A-2 o en Capitalización A-2, según sea aplicable, la diferencia será pagada mediante la entrega de Bonos Convertibles A-1 o mediante Capitalización A-1.

Dado que los Bonos Convertibles A-1 y las acciones para efectuar Capitalización A-1 deberán ser ofrecidos preferentemente a los Accionistas en conformidad a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la mecánica para ello se regula en el **Capítulo X**.

**c.- Bono Renta Fija B (Tramo B):**

La amortización del 20% del total del capital adeudado a los Acreedores Valistas por la Empresa Deudora (sea que éstos hubieran o no participado en el Nuevo Financiamiento), se pagará mediante la entrega de un bono de renta fija, por el total de dicho monto (en adelante, el “**Bono Renta Fija B**”), pagadero en un plazo de 10 años contado desde la fecha de aprobación del presente Acuerdo de Reorganización. De existir fracciones de Bonos Renta Fija B como resultado de la diferencia entre el monto del crédito de un Acreedor Valista, y el monto de corte del Bono Renta Fija B, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora.

El Bono Renta Fija B tendrá las siguientes características:

i.- Moneda:

El Bono Renta Fija B será emitido en pesos chilenos.

ii.- Amortización de capital:

El pago del Bono Renta Fija B se efectuará conforme a la Tabla de Desarrollo que se indica en el literal iv.- siguiente.

iii.- Interés:



Los intereses serán determinados y pagados aplicando una tasa de interés nominal efectiva anual, que aumentará progresivamente como se detalla a continuación:

- **1,5%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, los **primeros dos años y seis meses** contados desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa que apruebe el presente Acuerdo de Reorganización. Estos intereses se devengarán y se capitalizarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que más adelante se indica.
- **6,5%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, desde el término del **sexto semestre** contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa que apruebe el presente Acuerdo de Reorganización en adelante. Estos intereses se devengarán y pagarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que más adelante se indica.

iv.- Tabla de desarrollo de capital e intereses Bono Renta Fija B<sup>2</sup>:

**Bono Renta Fija B (CLP millones)**

Cuota	Vencimiento	Capital insoluto	Interés (100%)	Interés capitalizado	Amortización capital	Valor cuota
	14-08-2020	38.031	0	0	0	0
1	14-02-2021	38.315	284	284	0	0
2	14-08-2021	38.601	286	286	0	0
3	14-02-2022	38.890	288	288	0	0
4	14-08-2022	39.180	291	291	0	0
5	14-02-2023	39.473	293	293	0	0
6	14-08-2023	39.473	1.263	0	0	1.263
7	14-02-2024	39.473	1.263	0	0	1.263
8	14-08-2024	39.473	1.263	0	0	1.263
9	14-02-2025	39.473	1.263	0	0	1.263
10	14-08-2025	39.473	1.263	0	0	1.263
11	14-02-2026	38.486	1.263	0	987	2.250
12	14-08-2026	37.499	1.231	0	987	2.218
13	14-02-2027	35.526	1.200	0	1.974	3.173
14	14-08-2027	33.552	1.136	0	1.974	3.110
15	14-02-2028	30.592	1.073	0	2.960	4.034
16	14-08-2028	27.631	979	0	2.960	3.939
17	14-02-2029	22.697	884	0	4.934	5.818
18	14-08-2029	17.763	726	0	4.934	5.660
19	14-02-2030	8.881	568	0	8.881	9.450
20	14-08-2030	0	284	0	8.881	9.166

v.- Rescate Anticipado:

A partir de la fecha en que se paguen íntegramente los Nuevos Bonos Internacionales la Empresa Deudora podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Renta Fija B al equivalente al monto del capital insoluto a ser prepago a la fecha fijada para el rescate, más los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día

<sup>2</sup> Esta tabla es para efectos referenciales, con el valor de UF del día 02 de julio de 2020. Dicho valor deberá ser actualizado conforme al valor que tenga la UF al día de la Junta Deliberativa, esto es, al 14 de agosto de 2020.



siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate (a la par).

vi.- Covenant Financiero:

En adición a las obligaciones de hacer y no hacer señaladas en el Capítulo XIII del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, en el Bono Renta Fija B la Empresa Deudora se obligará a mantener una razón Deuda Financiera Neta / EBITDA Ajustado no superior a: (a) 6,5 veces medido y calculado sobre los estados financieros consolidados de Enjoy S.A. reportados trimestralmente a la CMF (los “*Estados Financieros*”) al 31 de marzo de 2024 y hasta los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025; (b) **6,0 veces** medido y calculado sobre los Estados Financieros al 31 de marzo de 2026 y hasta los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2026; (c) **5,5 veces** medido y calculado sobre los Estados Financieros al 31 de marzo de 2027 y hasta los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2027; (d) **5,0 veces** medido y calculado sobre los Estados Financieros al 31 de marzo de 2028 y hasta los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2028; y (e) **4,5 veces** medido y calculado sobre los Estados Financieros al 31 de marzo de 2029 en adelante.

La razón Deuda Financiera Neta / EBITDA Ajustado no será medida sobre los Estados Financieros anteriores al 31 de marzo de 2024.

Para estos efectos, se entenderá por:

- a. Deuda Financiera Neta: corresponderá a: /i/ La suma de las partidas registradas en los rubros “Otros pasivos financieros Corrientes”, “Otros pasivos financieros no corrientes”, “Pasivos por Arrendamientos corrientes”, “Pasivos por Arrendamientos no corrientes”; menos /ii/ la partida registrada en el rubro como “Efectivo y equivalentes al efectivo”; todo lo anterior, del Estado de Situación Financiera Consolidado de Enjoy S.A., que forma parte integral de los Estados Financieros.
- b. EBITDA Ajustado corresponde al resultado de las siguientes partidas del Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros: /i/ Ingresos de actividades ordinarias; menos /ii/ Costo de ventas; menos /iii/ Gastos de administración; más /iv/ depreciación del ejercicio; más /v/ Amortización del ejercicio.

#### **4.- Obligaciones de Hacer y No Hacer:**

Desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa que apruebe el presente Acuerdo de Reorganización y la fecha de entrega de los nuevos Bonos Convertibles A-1, acciones para la Capitalización A-1, Bonos Convertibles A-2, acciones para la Capitalización A-2 y Bonos Renta Fija B, según sea aplicable, a los créditos de los Acreedores Valistas les serán aplicables, única y exclusivamente, las obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en el **Capítulo XIII** del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

De la misma forma, desde la fecha de la Junta Deliberativa y la fecha en que se entreguen a los Acreedores Valistas los valores indicados en el párrafo anterior, no tendrán vigencia las causales de incumplimiento de los títulos de deuda en que constan los créditos de los Acreedores Valistas afectos al presente Acuerdo.

## VI. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES BANCARIOS (TRAMO C).

De conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley N° 20.720, se proponen condiciones más favorables para aquellos acreedores bancarios que se comprometan a otorgar a la Empresa Deudora, o a una o más de sus filiales, una o más líneas de crédito rotativas (en adelante los “*Acreedores Bancarios*”) con las siguientes características:

- 1.- Plazo: 3 años contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa.
- 2.- Tasa de interés: acorde al mercado.
- 3.- Monto: el equivalente a, al menos, 66,6% de su correspondiente crédito en contra de la Empresa Deudora, afecto al presente Acuerdo de Reorganización.

La condición más favorable que se propone consiste en el pago del 100% del capital e intereses de los créditos del respectivo Acreedor Bancario mediante la entrega de un bono de renta fija, por el total de dicho monto (en adelante, el “*Bono Renta Fija C*”), pagadero en un plazo de 20 años contado desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización. De existir fracciones de Bonos Renta Fija C como resultado de la diferencia entre el monto del crédito de un Acreedor Bancario, y el monto de corte del bono, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora. Estos créditos, previo a la entrega de Bonos Renta Fija C, serán prorrogados y capitalizarán intereses en la forma estipulada en los numerales 1.- y 2.- del Capítulo V.

Estos Acreedores Bancarios representan **05** acreedores, por un monto total de **\$19.700.000.000.-** (diecinueve mil setecientos millones de pesos).

El Bono Renta Fija C tendrá las siguientes características:

i.- Moneda:

El Bono Renta Fija C será emitido en pesos chilenos.

ii.- Amortización de capital:

El pago del Bono Renta Fija C se efectuará conforme a la Tabla de Desarrollo que se indica en el literal iv.- siguiente.

iii.- Interés:

Los intereses serán determinados y pagados aplicando una tasa de interés nominal efectiva anual, que aumentará progresivamente como se detalla a continuación:

- **1,0%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, los **primeros cuatro años y seis meses** contados desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa que apruebe el presente Acuerdo de Reorganización. Estos

intereses se devengarán y capitalizarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que más adelante se indica.

- **4,0%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, desde el término del período del **décimo semestre** contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa que apruebe el presente Acuerdo de Reorganización en adelante. Estos intereses se devengarán y pagarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que más adelante se indica.

iv.- Tabla de desarrollo de capital e intereses Bono Renta Fija C:

Cuota	Vencimiento	Capital insoluto	Interés (100%)	Interés capitalizado	Amortización capital (%)	Valor cuota
	8/14/2020	100.0				
1	2/14/2021	100.5	0.5	0.5	0.0	0.0
2	8/14/2021	101.0	0.5	0.5	0.0	0.0
3	2/14/2022	101.5	0.5	0.5	0.0	0.0
4	8/14/2022	102.0	0.5	0.5	0.0	0.0
5	2/14/2023	102.5	0.5	0.5	0.0	0.0
6	8/14/2023	103.0	0.5	0.5	0.0	0.0
7	2/14/2024	103.6	0.5	0.5	0.0	0.0
8	8/14/2024	104.1	0.5	0.5	0.0	0.0
9	2/14/2025	104.6	0.5	0.5	0.0	0.0
10	8/14/2025	104.6	2.1	0.0	0.0	2.1
11	2/14/2026	104.6	2.1	0.0	0.0	2.1
12	8/14/2026	104.6	2.1	0.0	0.0	2.1
13	2/14/2027	104.6	2.1	0.0	0.0	2.1
14	8/14/2027	104.6	2.1	0.0	0.0	2.1
15	2/14/2028	103.3	2.1	0.0	1.3	3.4
16	8/14/2028	102.0	2.1	0.0	1.3	3.4
17	2/14/2029	100.7	2.0	0.0	1.3	3.3
18	8/14/2029	99.4	2.0	0.0	1.3	3.3
19	2/14/2030	98.1	2.0	0.0	1.3	3.3
20	8/14/2030	96.7	2.0	0.0	1.3	3.3
21	2/14/2031	95.4	1.9	0.0	1.3	3.2
22	8/14/2031	94.1	1.9	0.0	1.3	3.2
23	2/14/2032	92.8	1.9	0.0	1.3	3.2
24	8/14/2032	91.5	1.9	0.0	1.3	3.2
25	2/14/2033	90.2	1.8	0.0	1.3	3.1
26	8/14/2033	88.9	1.8	0.0	1.3	3.1
27	2/14/2034	87.6	1.8	0.0	1.3	3.1
28	8/14/2034	86.3	1.8	0.0	1.3	3.1
29	2/14/2035	85.0	1.7	0.0	1.3	3.0
30	8/14/2035	83.7	1.7	0.0	1.3	3.0
31	2/14/2036	81.1	1.7	0.0	2.6	4.3
32	8/14/2036	78.4	1.6	0.0	2.6	4.2
33	2/14/2037	75.8	1.6	0.0	2.6	4.2
34	8/14/2037	73.2	1.5	0.0	2.6	4.1
35	2/14/2038	68.0	1.5	0.0	5.2	6.7
36	8/14/2038	62.8	1.4	0.0	5.2	6.6
37	2/14/2039	47.1	1.3	0.0	15.7	16.9
38	8/14/2039	31.4	0.9	0.0	15.7	16.6
39	2/14/2040	15.7	0.6	0.0	15.7	16.3
40	8/14/2040	0.0	0.3	0.0	15.7	16.0

v.- Rescate Anticipado:

A partir de la fecha en que se paguen íntegramente los Nuevos Bonos Internacionales la Empresa Deudora podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Renta

Fija C al equivalente al monto del capital insoluto a ser prepago a la fecha fijada para el rescate, más los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate (a la par).

v.- Obligaciones de Hacer y No Hacer: Al Bono Renta Fija C le serán aplicables las obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en el Capítulo XIII del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

## VII. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL A ACREEDORES PROVEEDORES.

De conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley N° 20.720, se proponen condiciones más favorables para algunos de los acreedores valistas que forman parte de los proveedores de bienes y servicios de la Empresa Deudora (en adelante, los “*Proveedores*”). La condición más favorable que se propone consiste en el pago del 100% del capital de los créditos provenientes de facturas o boletas emitidas por Proveedores, en los mismos términos en que deben ser pagadas, en un plazo de hasta 12 meses contado desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

Estos Proveedores representan **18** acreedores, por un monto total de **\$381.184.005.-** (trescientos ochenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil cinco pesos).

## VIII. NUEVO FINANCIAMIENTO (TRAMO D).

Los Tenedores de Bonos Internacionales, los Acreedores Valistas y los Accionistas tendrán la opción preferente de otorgar un Nuevo Financiamiento a Enjoy S.A. ascendente a, aproximadamente, \$55.000.000.000.- (cincuenta y cinco mil millones de pesos) (en adelante, los Tenedores de Bonos Internacionales, los Acreedores Valistas y los Accionistas que participen en el Nuevo Financiamiento serán referidos conjuntamente como los “*Nuevos Financistas*”).

El Nuevo Financiamiento se documentará en un contrato de apertura de crédito no rotativo (el “*Crédito Puente*”), que se prepagará mediante la entrega de bonos convertibles en acciones de Enjoy S.A. (“*Bono Convertible D*”), o bien, a través de su capitalización directa en acciones de Enjoy S.A. (“*Capitalización D*”) (opción que será definida en una nueva versión de esta Propuesta de Acuerdo de Reorganización, a ser presentada al tribunal en forma previa a la Junta de Tenedores de Bono que deba decidir acerca de la aprobación de la misma), en los términos y condiciones descritos en el presente Capítulo.

### 1.- Crédito Puente.

a.- Con el objeto de participar en el Nuevo Financiamiento, los Nuevos Financistas suscribirán un contrato de apertura de crédito no rotativo, con vencimiento a 360 días, cuyos desembolsos se documentarán mediante la suscripción de pagarés a la orden de cada

uno de los respectivos Nuevos Financistas. El desembolso tendrá lugar el día hábil bancario siguiente a la fecha de suscripción del Crédito Puente, sujeto a que se hayan cumplido las **Condiciones de Financiamiento** (según este término se define más adelante), oportunidad en la cual se hará entrega del respectivo pagaré.

Los créditos que se otorguen bajo el Crédito Puente devengarán una tasa de interés de un 5,7% anual (base 360 días y semestres iguales de 180 días), salvo que dicha tasa exceda la tasa máxima convencional vigente aplicable a los créditos de estas características vigente a la fecha de suscripción del Crédito Puente, en cuyo caso regirá la tasa máxima convencional.

El Crédito Puente estará destinado a ser prepagado, sin costos de prepago, mediante la entrega de Bonos Convertibles D conforme se regula en el numeral 2.- de este **Capítulo VIII**, o bien mediante su capitalización directa en acciones de Enjoy S.A. (Capitalización D).

b.- La posibilidad de participar en el Crédito Puente será ofrecida preferentemente a los grupos y en las proporciones que se señalan a continuación (en adelante, los “**Grupos**”):

i.- A los Accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de Enjoy S.A. a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta Deliberativa de Acreedores: hasta \$5.500.000.000.- (cinco mil quinientos millones de pesos) (en adelante, el “**Grupo A**”).

ii.- A los Tenedores de Bonos Internacionales: hasta \$10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos) (en adelante, el “**Grupo B**”) o su equivalente en Dólares, según el tipo de cambio Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al día en que se celebre la Junta Deliberativa.

iii.- A los Acreedores Valistas: hasta \$39.500.000.000.- (treinta y nueve mil quinientos millones de pesos) (en adelante, el “**Grupo C**”).

c.- Los interesados en participar en el Nuevo Financiamiento deberán manifestarlo por escrito al Interventor Concursal, mediante un compromiso de financiamiento (en adelante, el “**Compromiso de Financiamiento**”) que informará el Interventor Concursal. Tratándose de los Tenedores de Bonos Internacionales, estos deberán manifestar su interés enviando una comunicación escrita al Representante de los Tenedores de Bonos Internacionales. El Representante de los Tenedores de Bonos Internacionales remitirá al Interventor Concursal los Compromisos de Financiamiento que reciba de los Tenedores de Bonos Internacionales.

i.- Si los Compromisos de Financiamiento recibidos al interior de un determinado Grupo superan el monto de participación en el Nuevo Financiamiento ofrecido al correspondiente Grupo, se prorrateará dicho monto de participación en el Nuevo Financiamiento dentro del respectivo Grupo conforme al total de demanda recibida en dicho Grupo, y, el exceso, se destinará a cubrir déficits en los otros Grupos, en caso de haberlos, a prorrata (entre todos ellos considerando sólo el exceso), hasta completar el monto total de \$55.000.000.000.- (cincuenta y cinco mil millones de pesos).

ii.- En caso que no se logre obtener Compromisos de Financiamiento por un monto equivalente al 100% del Nuevo Financiamiento en una primera ronda, se podrán realizar rondas sucesivas al interior de cada Grupo, a prorrata de su demanda dentro de cada Grupo, entre aquellos interesados que hayan presentado Compromisos de Financiamiento en una ronda anterior hasta agotar el monto total asignado a dicho Grupo. Si dentro de un Grupo no existiere interés por tomar la totalidad del monto preferente asignado al respectivo Grupo, el monto remanente será ofrecido a quienes hayan presentado Compromisos de Financiamiento en la última ronda del Grupo que haya agotado la totalidad del monto asignado al respectivo Grupo. Si fueren dos los Grupos que hayan agotado la totalidad del monto que les fue asignado, se les ofrecerá a ambos Grupos, a prorrata del monto original asignado a cada Grupo.

iii.- Si, a pesar de haber sido ofrecido en la forma indicada en los literales i.- y ii.- anteriores, quedare parte del Nuevo Financiamiento sin recibir Compromisos de Financiamiento, la Compañía podrá ofrecer dicho remanente del Nuevo Financiamiento a terceros en términos no más favorables a los ofrecidos a los Grupos.

iv.- Las rondas y ofertas del Nuevo Financiamiento que sucedan a la primera, deberán concluirse en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios.

d.- No obstante lo anterior, y previo a la Junta Deliberativa, los llamados a participar en el Nuevo Financiamiento podrán manifestar anticipadamente su voluntad de concurrir a éste, mediante una nota vinculante que se enviará al Veedor Concursal, para que éste dé cuenta sobre ésta en la respectiva Junta.

**e.- Monto Mínimo de Compromisos de Financiamiento:**

i.- En caso de que los Compromisos de Financiamiento no superen los \$25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) ("*Monto Mínimo de Financiamiento*"), la Condición de Financiamiento (según este término se define más adelante) se entenderá incumplida y, consecuente a ello, se entenderá incumplido el Acuerdo de Reorganización.

ii.- En caso de que los Compromisos de Financiamiento sean iguales o superiores a \$25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos), pero inferiores a \$45.000.000.000.- (cuarenta y cinco mil millones de pesos), se entenderá cumplida la Condición de Financiamiento a menos que la Comisión de Acreedores resuelva lo contrario mediante el voto de 4 de sus miembros, en cuyo caso se entenderá incumplido el Acuerdo de Reorganización. En este caso, los Nuevos Financistas que hayan entregado a la Compañía Compromisos de Financiamiento no estarán obligados a mantener tales compromisos, pudiendo informar a la Compañía el retiro de los mismos.

iii.- En caso de que los Compromisos de Financiamiento sean iguales o superiores a \$45.000.000.000.- (cuarenta y cinco mil millones de pesos) se tendrá por cumplida la Condición de Financiamiento en este aspecto.

f.- Una vez vencidos los plazos de recepción de los Compromisos de Financiamiento según lo señalado en la letra c.- anterior, los Nuevos Financistas deberán suscribir dicho contrato de crédito y los demás documentos del Nuevo Financiamiento al segundo día hábil bancario contado desde dicha fecha.

g.- La Empresa Deudora pagará a cada Nuevo Financista (en la medida que dicha persona efectivamente realice el desembolso respectivo bajo el Crédito Puente), una comisión (*commitment fee*) ascendente al 2% del monto total efectivamente desembolsado por el respectivo Nuevo Financista bajo el Crédito Puente. A opción del Nuevo Financista, éste podrá recibir la referida comisión como una reducción del monto de su desembolso cuando éste sea exigible.

h.- Los fondos desembolsados bajo el Crédito Puente se destinarán al pago de las obligaciones propias del giro operacional de la Empresa Deudora y sus filiales, conforme las condiciones y restricciones que se convienen en el presente Acuerdo.

i.- El Crédito Puente será considerado como preferente en el orden de prelación respecto de las acreencias de los Acreedores Valistas y a los créditos contra Enjoy que nazcan con posterioridad al día de la Junta Deliberativa (con excepción de aquellos créditos expresamente convenidos por medio del presente Acuerdo de Reorganización Judicial y de las boletas de garantía de que da cuenta el Capítulo XII siguiente), cuyos créditos por tanto se entenderán subordinados respecto al Crédito Puente. Los créditos contra Enjoy que nazcan con posterioridad al día de la Junta Deliberativa, exepuando los ya señalados, deberán contener expresamente esta subordinación en sus títulos.

## **2.- Condición de Financiamiento.**

La */i/* obligación de efectuar los desembolsos bajo el Crédito Puente; y */ii/* el intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales y el reemplazo del Indenture y por el Nuevo Indenture; estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas (la “*Condición de Financiamiento*”):

- a.- Que el Crédito Puente cuente con las autorizaciones societarias que sean pertinentes;
- b.- La aprobación por parte de los Accionistas de un aumento de capital, mediante la emisión de acciones y, de ser aplicable, la emisión de bonos convertibles, de manera de respaldar la emisión de Bonos Convertibles D o Capitalización D, según sea aplicable;
- c.- La obtención del compromiso del 60% de los actuales Accionistas de renunciar a sus derechos de opción preferente para suscribir el Bono Convertible D o las acciones para realizar la Capitalización D, según sea aplicable;
- d.- Que el presente Acuerdo de Reorganización se entienda aprobado y entre a regir, de conformidad a lo previsto en el art. 89 de la Ley N° 20.720;
- e.- Que la Empresa Deudora reciba Compromisos de Financiamiento por, al menos, el Monto Mínimo de Financiamiento y que la Comisión de Acreedores no resuelva el



incumplimiento de las Condiciones de Financiamiento en caso que los Compromisos de Financiamiento sean inferiores a \$45.000.000.000.- (cuarenta y cinco mil millones de pesos), según lo indicado en la letra e literal ii del numeral 1 anterior.

### **3.- Bono Convertible D.**

a.- La Empresa Deudora prepagará el Crédito Puente dentro de un plazo de 360 días contado desde la fecha de la Junta de Acreedores que apruebe la Propuesta, mediante la emisión del Bono Convertible D, o bien, a través de su capitalización directa en acciones de Enjoy S.A. (Capitalización D), por un monto de emisión a lo menos igual al necesario para prepagar el monto del capital adeudado del Crédito Puente. De existir fracciones de Bonos Convertibles D como resultado de la diferencia entre el monto del crédito de un Nuevo Financista en el Crédito Puente, y el monto de corte de Bonos Convertibles D, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora.

b.- Dado que los Bonos Convertibles y las acciones que se emitan para la Capitalización D, según corresponda, deberán ser ofrecidos preferentemente a los Accionistas en conformidad a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la mecánica para ello será regulada en el Capítulo X.

c.- El Bono Convertible D tendrá un plazo de vencimiento de 99 años contado desde la fecha de la Junta de Acreedores que apruebe la Propuesta (*bullet*), con las siguientes características:

#### **i.- Moneda:**

El Bono Convertible D será emitido en pesos chilenos.

#### **ii.- Amortización de capital:**

El Bono Convertible D será pagado mediante una única cuota en un plazo de 99 años a partir de la fecha de la Junta de Acreedores que apruebe la Propuesta (*bullet*).

#### **iii.- Interés:**

Los intereses serán determinados y capitalizados aplicando una tasa de interés nominal efectiva anual (base 360 días y semestres iguales de 180 días) hasta la fecha de conversión, que disminuirá según se detalla a continuación:

- 5,7% anual, salvo que dicha tasa exceda la tasa máxima convencional vigente a la fecha de emisión de los Bonos Convertibles D en cuyo caso registrará la tasa máxima convencional, para el período que se inicia en la fecha de prepago del Crédito Puente y que termina el día 540 días después desde la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe la Propuesta.
- 0,0% nominal efectivo anual base 360 días desde el día 541 después de la fecha de la Junta Deliberativa en adelante.

#### **iv.- Período de Conversión:**

El Bono Convertible D podrá ser convertido en acciones de Enjoy S.A. durante un plazo que se iniciará al quinto día hábil bancario siguiente al vencimiento del período de opción preferente que establece la ley, y terminará al día 540 después de la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe la Propuesta.

En caso que se aplique la Capitalización D, a partir del quinto día hábil bancario siguiente al vencimiento del período de opción preferente que establece la ley, el Crédito Puente será capitalizado dentro de un plazo que no podrá exceder de los 540 días siguientes a la fecha de la Junta Deliverativa que apruebe la Propuesta.

**v.- Relación de Conversión:**

El Bono Convertible D tendrá una relación de conversión de 266,67 (doscientas sesenta y seis coma sesenta y siete) nuevas acciones de Enjoy S.A. por cada \$1.000.- (mil pesos) de capital vigente e intereses devengados hasta la última fecha de capitalización de intereses anterior a la fecha de conversión.

En el caso que se aplique la Capitalización D, el Crédito Puente tendrá la una relación de capitalización de 266,67 (doscientas sesenta y seis coma sesenta y siete) nuevas acciones de Enjoy S.A. por cada \$1.000.- (mil pesos) de capital vigente e intereses devengados del Crédito Puente hasta la última fecha de capitalización de intereses anterior a la fecha de capitalización.

En caso que producto de este cálculo exista una fracción de acción, ésta se redondeará al entero más próximo y, si la fracción fuere 0,5, se redondeará al entero impar más próximo, y de haber una diferencia, ésta la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora.

**vi.- Preferencia:**

El Bono Convertible D será considerado como preferente para el pago de capital e intereses, y en caso de Liquidación Concursal, respecto de los Acreedores Valistas (excepto respecto de los emisores de las boletas de garantía de que da cuenta el Capítulo XII siguiente) y a los créditos contra Enjoy que nazcan con posterioridad al día de la Junta Deliberativa (con excepción de aquellos créditos expresamente convenidos por medio del presente Acuerdo de Reorganización Judicial), cuyos créditos por tanto, se entenderán subordinados respecto a al Bono Convertible D. Los créditos contra Enjoy que nazcan con posterioridad al día de la Junta Deliberativa, exepuándo los ya señalados, deberán contener expresamente esta subordinación en sus títulos.

**vii.- Uso de fondos:**

El uso de fondos del Bono Convertible D será exclusivamente el prepago del Crédito Puente, y en caso de existir un remanente, luego de efectuado lo anterior, dichos recursos de destinarán al pago de las obligaciones propias del giro operacional de la Empresa Deudora y sus filiales, conforme las condiciones y restricciones que se convienen en el presente Acuerdo.

## **IX. OPCIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONDICIONAL DE ACCIONES A ACTUALES ACCIONISTAS.**

En virtud del presente Acuerdo de Reorganización, y sujeto a las aprobaciones estatutarias correspondientes, se otorgará a los Accionistas, con anterioridad a que tenga lugar la conversión en acciones de los Bonos Convertibles A, B y C, una opción (en adelante, la “*Opción*”) para suscribir nuevas acciones de pago de la Compañía, por un plazo de 24 meses contado desde la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe la Propuesta, a un precio de suscripción de \$5,75 por acción, a razón de 2,00 nuevas acciones por acción vigente actualmente.

Para materializar la Opción, Enjoy S.A. realizará un aumento de capital mediante la emisión de 9.390 millones de acciones de pago. La Opción sobre estas nuevas acciones de pago se ofrecerá preferentemente a los Accionistas con derecho a suscribirlas (aquellos inscritos en el Registro de Accionistas de Enjoy a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de oferta preferente), a un precio de suscripción de \$5,75 (cinco coma setenta y cinco pesos) por acción, quienes podrán ejercer la Opción (y en definitiva suscribir las acciones al mencionado precio de \$5,75) dentro de un plazo de 24 meses contado desde la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe la Propuesta.

## **X. MODALIDAD JURIDICA PARA LOS PROCESOS DE FINANCIAMIENTO Y CONVERSIÓN.<sup>3</sup>**

1.- Antes de la Junta Deliberativa, la Empresa Deudora podrá complementar la estructura legal para la implementación de la repactación de créditos convenida en el presente Acuerdo y, en particular, para la implementación del Nuevo Financiamiento, el pago de los créditos valistas con Bonos Convertibles A-1 y Bonos Convertibles A-2 o bien mediante la Capitalización A-1 y la Capitalización A-2, el pago del Crédito Puente con Bonos Convertibles D o bien con la Capitalización D, la Opción, el aumento de capital que sea necesario acordar por los Accionistas para realizar las emisiones antes señaladas, la emisión de las nuevas acciones, y la modalidad de conversión de los bonos convertibles o de capitalización de créditos, según sea el caso.

2.- Sin perjuicio de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Interventor Concursal citará a la Comisión de Acreedores para que, conjuntamente con la Empresa Deudora y los asesores técnicos que asistan a las partes, adopten los acuerdos necesarios para la adecuada implementación de los distintos pasos contemplados en el Acuerdo de Reorganización, con plenas facultades. Dicha reunión de la Comisión de Acreedores deberá celebrarse a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha del presente Acuerdo.

3.- No obstante lo señalado anteriormente, a continuación se fijan los lineamientos generales propuestos para alguno de los pasos contemplados:

---

<sup>3</sup> Capítulo aún sujeto a revisión.

a.- Todos los bonos convertibles en acciones que emita la Compañía, o bien las acciones que se emitan en el caso de capitalización de créditos, deberán ser ofrecidos preferentemente a los Accionistas en conformidad a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Si ningún Accionista ejerce su opción preferente, la Compañía destinará los Bonos Convertibles A, los Bonos Convertibles A-2 y los Bonos Convertibles D, o bien las acciones de la Capitalización A-1, de la Capitalización A-2 y de la Capitalización D, de ser aplicable, a ser entregados en pago de los Créditos Valistas Convertibles, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo de Reorganización. Si Accionistas ejercen su opción preferente de suscripción antes señalado, se procederá de la siguiente manera:

i.- El producto neto que obtenga la Compañía por la suscripción y pago de los Bonos Convertibles A-1 o de las acciones de la Capitalización A-1, según sea aplicable se destinará a pagar los Créditos Valistas Convertibles con derecho a recibir en pago Bonos Convertibles A-1 (o bien la Capitalización A-1), a prorrata, y el saldo de Créditos Valistas Convertibles no cubiertos por dicho pago será pagado (novación) a los respectivos Acreedores Valistas entregándoles los Bonos Convertibles A-1 que no hayan sido suscritos durante el respectivo periodo de opción preferente, o bien, capitalizados con las acciones de la Capitalización A-1 que no hayan sido suscritas durante el período de opción preferente.

ii.- El producto neto que obtenga la Compañía por la suscripción y pago de los Bonos Convertibles A-2 o de las acciones de la Capitalización A-2, según sea aplicable, se destinará a pagar los Créditos Valistas Convertibles con derecho a recibir en pago Bonos Convertibles A-2 (o bien la Capitalización A-2), a prorrata, y el saldo de Créditos Valistas Convertibles no cubiertos por dicho pago será pagado (novación) a los respectivos Acreedores Valistas entregándoles los Bonos Convertibles A-1 que no hayan sido suscritos durante el respectivo periodo de opción preferente, o bien, capitalizados con las acciones de la Capitalización A-1 que no hayan sido suscritas durante el período de opción preferente..

iii.- El producto neto que obtenga la Compañía por la suscripción y pago de los Bonos Convertibles D, o de las acciones e la Capitalización D, según sea aplicable, se destinará a pagar los créditos otorgados bajo el Crédito Puente, a prorrata, y el saldo no cubierto por dicho pago será pagado (novación) a los respectivos Nuevos Financistas entregándoles los Bonos Convertibles D que no hayan sido suscritos durante el respectivo periodo de opción preferente o bien, capitalizados con las acciones de la Capitalización D que no hayan sido suscritas durante el período de opción preferente.

iv.- En los tres casos previstos anteriormente, aplicarán las siguientes reglas adicionales:

- Si algunos acreedores prefieren recibir dinero y otros acreedores prefieren recibir bonos convertibles (o la capitalización de sus créditos, según sea la modalidad que en definitiva se implemente), la Compañía hará su mejor

esfuerzo para ajustar la respectiva prorrata de manera que aquellos acreedores que prefieran recibir dinero reciban la mayor cantidad posible en dinero y aquellos acreedores que prefieran recibir bonos convertibles o que se créditos sean capitalizados, según sea aplicable, reciban la mayor cantidad posible en bonos convertibles o en acciones.

- La Compañía podrá emitir bonos convertibles A-1, A-2 y D, según corresponda, o las acciones requeridas para efectuar la Capitalización A-1, A-2 y D (según sea la modalidad que en definitiva se implemente), por un monto superior al requerido para cubrir el pago previsto en el presente Acuerdo de Reorganización, con el exclusivo objeto de posibilitar que aquellos acreedores que prefieran recibir bonos convertibles o bien capitalizar sus créditos, y no dinero, puedan ser pagados en su totalidad con bonos convertibles o con acciones, según sea aplicable.
- De existir diferencia por fracciones de bonos u acciones otros ajustes, la Compañía pagará dicha diferencia en dinero.

b.- La oferta preferente de los Bonos Convertibles A-1, A-2 y D o de las acciones para efectos de la Capitalización A-1, A-2 y D (según sea el mecanismo que en definitiva se defina) se realizará conjuntamente.

c.- Con el objeto de facilitar la viabilidad de los acuerdos contenidos en la presente Propuesta de Reorganización:

i.- Accionistas de la Compañía cuyas acciones representen, a lo menos, el 60% del total de las acciones emitidas, deberán manifestar su intención de renunciar a sus derechos de opción preferente para suscribir los Bonos Convertibles A-1, A-2 y D o las acciones de la Capitalización A-1, A-2 o D (según sea la modalidad que en definitiva se implemente), cuando estos derechos nazcan, y;

ii.- Acreedores de la Compañía, deberán manifestar su intención de participar en el Nuevo Financiamiento, con un monto de a lo menos \$25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos).

d.- Los Compromisos de Financiamiento deberán formalizarse mediante un documento vinculante estandarizado, cuyo formato será remitido a cada acreedor por el Interventor Concursal.

e.- A más tardar a los 20 días corridos siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Reorganización, se deberá realizar una Junta Extraordinaria de Accionistas, en la que se someterá a consideración de los Accionistas lo siguiente:

i.- Un único aumento de capital, mediante la emisión de nuevas acciones, que permitan dar cumplimiento al contenido del presente Acuerdo, y además a lo

siguiente:

- La emisión de acciones para ser destinadas a planes de compensación de trabajadores de la Compañía y sus filiales, cuyo monto deberá ser definido por el Directorio que convoque a la Junta Extraordinaria de Accionistas.
- La emisión de acciones de pago por hasta \$10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos) adicionales, como mecanismo de protección frente a necesidades de caja, cuyas condiciones podrán ser determinadas por el Directorio dentro de los plazos legales.

ii.- La emisión de los bonos convertibles o la emisión de acciones para efectuar las capitalizaciones de crédito (según sea la modalidad que en definitiva se implemente) señalados en el presente Acuerdo de Reorganización.

iii.- Todas las demás materias que sea necesario someter a consideración de los Accionistas en la Junta, para la correcta implementación del presente Acuerdo.

4.- En todo caso, el número de acciones en que se pueden convertir los Bonos Convertibles A-1, A-2 y D, o bien las acciones que se destinen para la Capitalización A-1, A-2 y D, o bien, la emisión de acciones para efectuar las Capitalizaciones A-1, A-2 y D (según sea la modalidad que en definitiva se implemente) incluidos en el presente Acuerdo, fueron determinadas para cumplir la condición de que los Accionistas actuales no disminuyan su participación accionaria en Enjoy S.A. a un porcentaje menor a 10% una vez convertidos todos los referidos bonos o efectuadas las capitalizaciones de créditos, según sea el caso, excluyendo las acciones que se emitan según lo señalado en el párrafo i.- literal e.- numeral 3.- del presente **Capítulo X** y las acciones que se emitan para efectos de la Opción. Sin embargo, este mínimo de 10% se enmarca exclusivamente en el contexto de la Reorganización Judicial de Enjoy S.A. y, por lo tanto, no es aplicable en caso de que Enjoy, concluida la Reorganización, requiera nuevo capital, en cuyo caso los referidos Accionistas y sus diluciones (si aplican) quedarán sujetas a las condiciones particulares de dicho nuevo aumento de capital o financiamiento.

## **XI. ADMINISTRACIÓN.**

La administración de la Sociedad Proponente **ENJOY S.A.**, será ejercida por los actuales órganos que establecen sus Estatutos, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado y, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 20.720, se propone que los acreedores en la Junta Deliberativa designen a un Interventor Concursal con las atribuciones que se señalan más adelante y por el plazo previsto en la disposición antes citada. Sus honorarios los fijará la Comisión de Acreedores, que más adelante se regula, en conjunto con la Empresa Deudora.

## **XII. RENOVACIÓN DE BOLETAS DE GARANTIAS.**

1.- Con el objeto de garantizar ante la Superintendencia de Casinos de Juego el cumplimiento de la oferta técnica; la construcción y desarrollo los proyectos en tiempo y forma en los casinos de Coquimbo, Viña del Mar, Puerto Varas y Pucón y, finalmente, para cumplir íntegramente la oferta económica contenidas en los procesos de licitación que realizó la autoridad reguladora, los bancos Banco BTG Pactual Chile, Banco Internacional y Banco Security emitieron en 2018 Boletas de Garantía por aproximadamente UF4.800.000.- (cuatro millones ochocientos mil Unidades de Fomento), en favor de Casino de la Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino de Lago S.A., y Casino de Puerto Varas S.A. Parte de dichas Boletas de Garantía se encuentran garantizadas por pólizas de seguro, emitidas por CESCE Chile Aseguradora S.A.

2.- El total de aquellas boletas de garantía -que no se encontraban aseguradas por las pólizas de garantía antes indicadas- y las obligaciones bajo tales pólizas se encontraban, a su turno, garantizadas: (i) Con el aval, fianza solidaria y codeuda solidaria de Enjoy S.A.; (ii) Con una hipoteca sobre un inmueble de propiedad de una filial de Enjoy S.A. ubicado en la ciudad de Castro; (iii) Con Depósitos a Plazo endosados en garantía por aprox. \$32 mil millones tomados por Enjoy S.A. en favor de los Bancos, títulos que se encontraban en poder de Banco BTG Pactual Chile, como banco agente del sindicato de bancos y agente de garantías.

3.- Con fecha 14 de julio de 2020, la Administración y los otorgantes de las boletas de garantías antes señaladas, suscribieron nuevos contratos para la renovación de las referidas boletas y pólizas, y acordaron las condiciones para la liberación de los mencionados depósitos en garantía, sujeto al cumplimiento de ciertos hitos, que incluyeron el otorgamiento y posterior inscripción de una hipoteca sobre un inmueble de propiedad de una filial de Enjoy S.A., ubicado en la comuna de Rinconada de Los Andes, lo que incrementará el financiamiento contenido en el Capítulo VIII de estas proposiciones.

5.- La liberación de los depósitos en garantía, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

**a.- Para la liberación de \$5.200.000.000.- (cinco mil doscientos millones de pesos):**

Cuando copulativamente se encuentren cumplidas las siguientes condiciones: (i) Se hayan obtenido las autorizaciones de los acreedores de Enjoy S.A. en los términos requeridos por el artículo 74 inciso segundo de la Ley N° 20.720, y tratándose de los tenedores de bonos locales, que además, éstos hayan aprobado todas las materias previstas en las letras c) y d) de la citación a junta de tenedores de bonos cuyo primer aviso fue publicado el 27 de junio de 2020, y que debe celebrarse el día 13 de julio a las 12.00 PM; (ii) Se haya suscrito por todas las partes el contrato de hipoteca y prohibiciones sobre el inmueble “Hotel y Casino Rinconada” en favor de Banco BTG Pactual Chile, como agente de garantías junto a toda la Documentación del Préstamo, según este término se define más adelante a satisfacción de los financistas; y (iii) Pago total de la o las primas correspondientes a las pólizas de seguro de garantía. Estas condiciones ya se han cumplido, y por tanto estos depósitos fueron liberados con fecha 14 de julio;



**b.- Para la liberación por \$18.600.000.000.- (dieciocho mil seiscientos millones de pesos):**

i.- Se liberarán \$9.300.000.000.- (nueve mil trescientos millones de pesos) cuando copulativamente se encuentren cumplidas las siguientes condiciones:

- Cuando el Tribunal certifique que el Acuerdo de Reorganización Judicial de la Empresa Deudora “Enjoy S.A.” se encuentre aprobado según los términos del artículo 89 de la Ley N° 20.720 y que puede ser cumplido y comenzar a regir, en conformidad con el inciso cuarto de dicho artículo.
- Que dicho Acuerdo de Reorganización Judicial incorpore y acuerde las siguientes materias: (a) Reestructuración total del bono internacional de Enjoy S.A.; y (b) Capitalización de al menos un 70% de los créditos valistas verificados en el procedimiento de reorganización, con un mínimo de \$115.000.000.000.- (ciento quince mil millones de pesos); y c) Que se hayan incorporado al texto del Acuerdo de Reorganización que se acuerde, declaraciones en orden a confirmar y ratificar expresamente (c.i) todos los otorgamientos de créditos; (c.ii) reestructuración de pasivos; y (c.iii) operaciones entre los bancos, Banco BTG Pactual Chile, Banco Internacional y Banco Security, BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, y sus fondos administrados, incluyendo, sin limitación, a BTG Pactual Deuda Privada Fondo de Inversión, y sus respectivas filiales y demás personas relacionadas, con Enjoy S.A. y sus sociedades filiales, en los 2 años anteriores al inicio del Procedimiento de Reorganización Judicial, dejándose constancia en el texto del acuerdo del retiro y renuncia definitiva por los acreedores de toda acción judicial o de otra naturaleza que pretenda impugnar o cuestionar la eficacia y/u oponibilidad de los actos y contratos ejecutados o celebrados a que se refieren los puntos (c.i), (c.ii) y (c.iii) anteriores y que las condiciones indicadas en la letra c) anterior, no hayan sido objeto de impugnación.
- Se produzca el desembolso efectivo de al menos \$25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) en virtud del Nuevo Financiamiento otorgado a Enjoy S.A., por uno o más acreedores, ingresando efectivamente dicho monto a la caja de la compañía.

ii.- Se liberan \$9.300.000.000.- (nueve mil trescientos millones de pesos) cuando copulativamente se encuentren cumplidas las condiciones anteriores y se haya inscrito legalmente en favor del Banco Agente, como acreedor y agente de garantías, la hipoteca específica y prohibiciones constituidas sobre el Hotel y Casino Rinconada, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**c.- Para la liberación de \$8.300.000.000.- (ocho mil trescientos millones):** Habiéndose cumplido todas y cada una de las condiciones copulativas mencionadas precedentemente en los literales a.- y b.- precedentes, se procederá a: (a) La liberación de \$4.150.000.000.-

(cuatro mil ciento cincuenta millones de pesos), contra el ingreso efectivo a la caja de Enjoy S.A. de al menos otros \$10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos) adicionales a los \$25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) referidos precedentemente; (b) La liberación de \$4.150.000.000.- (cuatro mil ciento cincuenta millones de pesos), contra el ingreso efectivo a la caja de Enjoy S.A. de al menos otros \$5.000.000.000.- (cinco mil millones de pesos), adicionales a los \$25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) y \$10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos) mencionados anteriormente.

**d.- Para la liberación de la hipoteca y prohibiciones sobre Inmueble Rinconada:** Se podrá liberar sólo a partir del mes 18 contado desde la fecha de emisión de las respectivas boletas de garantía y/o pólizas, sujeto a ciertas condiciones, incluyendo que la sentencia que apruebe el Acuerdo de Reorganización Judicial se encuentra firme y ejecutoriada.

### **XIII. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.**

Según lo señalado en el **Capítulo IV**, se mantendrán las obligaciones de hacer y de no hacer para con los Tenedores de Bonos Internacionales contenidas en el **Indenture** -con los cambios descritos en el Anexo N° 1. Por su parte, se establecen exclusivamente las siguientes obligaciones de hacer y no hacer para con el resto de los Acreedores afectos al presente Acuerdo:

#### **1.- Obligaciones de Hacer.**

a.- Realizar o hacer que se realice todo lo necesario para preservar y mantener en pleno vigor y efecto su existencia societaria y validez, sin alterar su forma societaria, lo que incluye su carácter de sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro de Valores que lleva para estos efectos la CMF y, además, incluyendo, sin carácter limitativo, su disolución o transformación, y sin incurrir en causas legales de disolución; como asimismo, preservar y mantener todos aquellos derechos, propiedades, licencias, marcas, permisos, franquicias, servidumbres, concesiones o patentes que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Empresa Deudora y el desarrollo de su giro; y mantener todos sus activos relevantes en buen estado de conservación conforme a su natural uso y desgaste.

b.- Pagar todos los impuestos y otras obligaciones tributarias aplicables, como asimismo aquellas de origen laboral u otras preferentes de acuerdo a la legislación vigente, salvo aquéllas que sean impugnadas de buena fe y conforme a los procedimientos legales apropiados.

c.- Cumplir en todos los aspectos con las leyes, reglamentos y disposiciones y órdenes aplicables, incluyéndose especialmente en dicho cumplimiento, sin limitaciones, el pago oportuno de todos los impuestos, contribuciones, gravámenes y cargas fiscales o de otro tipo que afecten a la Empresa Deudora o a sus bienes, y dar oportuno cumplimiento a las obligaciones tributarias, laborales, previsionales y medioambientales a que pudiere estar afecta, si corresponde, salvo aquellas respecto de las cuales se hayan presentado de buena fe los recursos legales apropiados.

d.- Proporcionar al Interventor Concursal toda la información financiera y/o contable adicional, que sea solicitada por el mismo.

e.- Asegurar que, en cualquier tiempo, sus obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización tengan, al menos, la misma prelación y prioridad de pago bajo la ley que sus restantes obligaciones de pago, actuales o futuras, con otros acreedores de la misma clase, de acuerdo con la ley. Lo anterior es sin perjuicio de las preferencias establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización.

f.- Realizar, suscribir, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos para dar íntegro cumplimiento al Acuerdo de Reorganización, que le requiera el Interventor Concursal.

## **2.- Obligaciones de No Hacer.**

a.- Otorgar préstamos o créditos o cualquier clase de financiamiento a terceros, excluyendo filiales, salvo que se trate de financiamiento dentro del giro ordinario del negocio del Emisor, el que en todo caso deberá siempre realizarse en condiciones de mercado.

b.- Celebrar actos o contratos con Personas Relacionadas, sea por razones de propiedad o de gestión, excepto cualquier acto o contrato dentro del curso ordinario de los negocios y bajo términos y condiciones no más desventajosos de aquellos que habría obtenido en una negociación de mercado entre partes no relacionadas.

c.- A partir de la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe la Propuesta constituirse en aval, fiador, codeudor solidario, o comprometer su patrimonio por obligaciones de terceros, salvo que dichos terceros fueren filiales del Emisor.

## **XIV. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.**

1.- De conformidad a lo previsto en el art. 89 de la Ley N° 20.720, el presente Acuerdo se entenderá aprobado y entrará a regir desde que:

a.- Una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado, el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del Veedor.

b.- Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, desde que cause ejecutoria la resolución que deseche la o las impugnaciones y declare aprobado el Acuerdo.

c.- Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante las impugnaciones que se hubieren impuesto en su contra, el Acuerdo se entenderá aprobado y comenzará a regir, salvo que estas impugnaciones fueren interpuestas por acreedores de una determinada clase o categoría, que representen a lo menos el 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría.

2.- El Acuerdo de Reorganización tendrá vigencia hasta la fecha de término del Período de Conversión del Bono Convertible D o cuando concluya la Capitalización D, según sea la modalidad que en definitiva se implemente.

## **XV. COMISIÓN DE ACREEDORES.**

1.- Para supervigilar el cumplimiento de las estipulaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial y la actuación de los Órganos de Administración de la Compañía, se designa a una Comisión -no remunerada- integrada por cuatro acreedores y un tercero, que ejercerá sus funciones durante el período de un año, siempre que se encuentre vigente el presente Acuerdo. Estos representantes serán elegidos por la Junta Deliberativa de Acreedores (salvo aquellos miembros designados por los tenedores de bonos internacionales, cuyo procedimiento de designación y sustitución se indica más adelante) de entre aquellos acreedores que hayan votado a favor del presente Acuerdo, cuya votación recaerá en dos representantes de los Tenedores de Bonos Internacionales Senior, dos representantes de los tenedores de Acreedores Valistas, Proveedores y Acreedores Bancarios y; quinto miembro elegido por los restantes miembros de la Comisión de Acreedores.

2.- Los miembros de la Comisión de Acreedores tendrán la obligación de mantener en absoluta reserva toda información que, por la naturaleza de su contenido, tenga el carácter de confidencial, debiendo abstenerse de divulgarla a cualquier persona o entidad. Para estos efectos, deberán suscribir un Acuerdo de Confidencialidad que contenga la obligación antes señalada.

3.- La Comisión fijará su forma de constitución, funcionamiento, reemplazo de sus integrantes y determinará la periodicidad de sus reuniones. Habrá miembros titulares y suplentes. Con todo, el administrador de la Empresa Deudora o el Interventor Concursal, en su caso, podrán requerir que la Comisión se reúna para conocer y resolver materias específicas; para estos efectos se despachará carta certificada al domicilio del representante legal de los respectivos miembros de la Comisión de Acreedores o a sus correos electrónicos (registrado en la primera sesión constitutiva de esta comisión), con a lo menos siete días hábiles bancarios de antelación, requiriendo la reunión, con indicación de la materia a consultar o discutir. Las citaciones consecutivas deberán tener a lo menos cinco días hábiles bancarios de diferencia entre la primera y segunda citación. Si a requerimiento de éstos, la Comisión de Acreedores no se reúne habiendo mediado dos citaciones consecutivas, la decisión sobre la materia a consultar corresponderá a aquellos miembros que asistan a la sesión. De no asistir ningún miembro a esta segunda citación, se solicitará las autorizaciones que corresponda al Tribunal.

4.- Respecto a los quórum para adoptar acuerdos, se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, salvo en lo que respecta a la Condición de Financiamiento señalada en Capítulo VIII precedente, para lo cual se requerirá de un quórum de 4 de sus miembros.

5.- La Comisión designará a un Presidente de la misma, que tendrá las siguientes facultades:

a.- Citar a reunión a los miembros de la Comisión, a requerimiento de cualquier miembro de la Comisión; del Interventor Concursal o de la Empresa Deudora.

b.- Citar a Junta de Acreedores en todos los casos que la Comisión lo estime necesario o conveniente.

c.- Comunicar a la Empresa Deudora las decisiones adoptadas por la Comisión de Acreedores.

6.- La Comisión de Acreedores tendrá las siguientes facultades:

a.- Remover y reemplazar al Interventor y requerir de él la información y gestiones que estime pertinentes.

b.- Fijar los honorarios del Interventor en cuanto a sus actividades de intervención propiamente tal. Dichos honorarios deberán ajustarse a la remuneración corriente del mercado, de acuerdo con la complejidad y responsabilidad del cargo y capacidad de pago de la Compañía.

c.- Tomar conocimiento de los antecedentes que le proporcione el Interventor, en especial, de la cuenta de su gestión, cuya periodicidad será determinada por la Comisión.

d.- Proveer las autorizaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización.

e.- Reemplazar al Presidente y/o Vicepresidente de la Comisión.

f.- Solicitar a la Empresa Deudora por intermedio del Interventor, la información del giro y sus planes y programas de operación.

g.- De conformidad al inciso segundo del art. 83 de la Ley N° 20.720, la Comisión podrá modificar todo o parte del contenido del Acuerdo de Reorganización, salvo lo referente a la calidad de acreedor, su clase o categoría, diferencias entre acreedores de igual clase o categoría, monto de sus créditos y su preferencia. En cualquier caso, cualquier modificación a los derechos de los Tenedores de Bonos Internacionales bajo el Indenture requerirá de la modificación de dicho contrato, según corresponda.

h.- Las demás facultades que el presente Acuerdo le otorgue.

## **XVI. INTERVENTOR CONCURSAL.**

1.- Sin perjuicio de la conformación de una Comisión de Acreedores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 20.720, se propone que en la Junta Deliberativa de Acreedores se designe un Interventor (en adelante, el “*Interventor Concursal*” o el “*Interventor*”), por el plazo previsto en la disposición antes citada, quien tendrá las facultades establecidas en el citado artículo y las que más adelante se señalan.

2.- Esta designación deberá recaer en un Interventor Concursal vigente de la Nómina registrada en la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- Se propone que el Interventor Concursal designado tenga las siguientes facultades:

a.- Tener acceso a las oficinas e instalaciones de la Empresa Deudora para solicitar toda la información contable, financiera y comercial de esta, a fin de verificar o controlar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo de Reorganización.

b.- Informar a la Comisión de Acreedores de cualquier antecedente u operación que realice la Empresa Deudora y que pueda afectar el normal servicio de la deuda afecta al presente Acuerdo.

c.- Informar regularmente a la Comisión de Acreedores sobre los ingresos y gastos de la Empresa Deudora y en especial, sobre la eficiencia y gastos operacionales.

d.- Confeccionar actas de las reuniones de la Comisión.

e.- Aprobar todos los pagos que se realicen para el servicio de la deuda.

f.- Realizar una comprobación acerca del saldo de los créditos afectos al presente Acuerdo de Reorganización y determinar la procedencia de los pagos.

g.- Autorizar a la Empresa Deudora a otorgar garantías personales o reales para caucionar obligaciones propias y/o de terceros, en casos distintos a los ya permitidos mediante el presente Acuerdo, cuando éstas se encuentren ligadas al giro de la Compañía.

h.- Cumplir y ejecutar todas las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización y aquellas que encomiende la Comisión de Acreedores.

## **XVII. INCUMPLIMIENTO.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley N° 20.720, cualquier acreedor podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de inobservancia de las estipulaciones del presente Acuerdo, y/o en caso de que se hubiere agravado el mal estado de los negocios del Deudor en forma que haga temer un perjuicio para dichos acreedores.

2.- Será una causal expresa de incumplimiento del Acuerdo de Reorganización, en caso de que los Compromisos de Financiamiento no superen los \$25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) y que por tanto no se cumpla con el Monto Mínimo de Financiamiento.

3.- Por otra parte, los Acreedores también podrán individualmente ejercer todas las acciones que les confiere la ley para obtener el pago íntegro de sus créditos, todo ello dentro del marco del presente Acuerdo de Reorganización.

## **XVIII. GARANTÍAS.**

Como se ha señalado en el **Capítulo IV**, en todo lo no modificado por medio del presente Acuerdo de Reorganización, se ratifican las obligaciones de Enjoy S.A. contenidas en el **Indenture** y en los **Bonos Internacionales**, y por tanto se mantendrán todas las garantías reales y personales establecidas en estos documentos, que serán reflejadas en los Nuevos Instrumentos.

Por el presente acto, para los efectos del artículo 1.649 del Código Civil, Enjoy Gestión Limitada., Inversiones Enjoy SpA, Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA., Enjoy Consultora S.A., Inversiones Andes Entretención Ltda., Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo SpA, Operaciones Integrales Coquimbo Limitada, Inmobiliaria Kuden SpA, Campos del Norte S.A., Enjoy Caribe SpA, Inmobiliaria Proyecto Integral Castro SpA, Slots S.A., Masterline S.A., Kuden S.A., Operaciones Turísticas S.A., Operaciones Integrales Isla Grande S.A., Rantrur S.A., Casino de Iquique S.A., Casino de la Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino del Lago S.A., Casino de Puerto Varas S.A. y Yojne S.A. (en adelante conjuntamente los “**Garantes**”), comparecen y declaran expresamente que acceden a las obligaciones de Enjoy S.A. bajo los Nuevos Instrumentos, y declaran expresamente que las prendas, hipotecas, fideicomisos y codeudas solidarias constituidas por cada uno de ellos en el Indenture se extienden también a las obligaciones de la Empresa Deudora bajo los Nuevos Instrumentos, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, en virtud de la extinción de los Bonos Internacionales y el Indenture, por el presente acto, Inmobiliaria Coquimbo SpA e Inmobiliaria Kuden SpA, comparecen y acceden expresamente a las nuevas obligaciones de Enjoy S.A. bajo los Nuevos Instrumentos aquí acordadas. Asimismo, para los efectos del artículo 1.642 del Código Civil, Inmobiliaria Coquimbo SpA, Inmobiliaria Kuden SpA, la Empresa Deudora y los Tenedores de Bonos Internacionales convienen expresamente en la reserva de las hipotecas constituidas por Inmobiliaria Coquimbo SpA e Inmobiliaria Kuden SpA en favor del Agente de Garantías, en beneficio de los Tenedores de Bonos Internacionales.

Por otra parte, los Garantes se obligan a suscribir todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación del presente Acuerdo de Reorganización, incluyendo, pero no limitado a, la emisión de los Nuevos Instrumentos que sea necesario efectuar en reemplazo del **Indenture**. En virtud de lo anterior, cualquier acción de cobro que se dirija en contra de los Garantes, podrá ejercerse únicamente ante el incumplimiento por parte de Enjoy S.A. de sus obligaciones contenidas en el presente Acuerdo de Reorganización.

## **XIX. FORMALIDAD Y OTRAS ESTIPULACIONES.**

1.- Según lo establece el artículo 90 de la Ley N° 20.720, una copia del acta de la Junta de Acreedores en la que conste el voto favorable del Acuerdo y su texto íntegro, junto con la copia de la resolución judicial que lo aprueba y su certificado de ejecutoria, podrá ser autorizado por un ministro de fe o protocolizarse ante un notario público. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Deudora estará obligada a suscribir los nuevos títulos que documenten los términos del presente



Acuerdo, a requerimiento escrito del acreedor que así lo requiera, a más tardar dentro de los 90 días siguientes al requerimiento.

2.- El presente Acuerdo de Reorganización debidamente aprobado tendrá el efecto de poner término inmediato a todos los juicios pendientes o de precaver la interposición de acciones de diversa índole, ya sea civiles, comerciales y otros, incluidos pero no limitados a juicios de notificación de cobro de facturas, juicios de notificación de protesto de cheque, querellas por giro doloso de cheque y/o juicios ejecutivos por cualquier título, que se sigan en contra de la Empresa Deudora o sus codeudores solidarios, avalistas o fiadores, iniciados por acreedores a quienes el presente Acuerdo de Reorganización afecte en los términos del artículo 66 de la Ley N° 20.720.

3.- Para estos efectos una copia autorizada de la resolución que tenga por aprobado el Acuerdo de Reorganización servirá como atento y suficiente oficio remisor para requerir al Tribunal correspondiente que disponga el término del juicio y el alzamiento de embargos, medidas precautorias y cualquier gravamen de diversa índole. Todo lo anterior es sin perjuicio de la instrucción directa que al efecto envíe el Tribunal llamado a conocer de la presente Propuesta mediante medios electrónicos de interconexión, donde se requiera el término de los procedimientos y los respectivos alzamientos.

El mismo efecto señalado en los párrafos anteriores, tendrá el Acuerdo que comience a regir, no obstante ser impugnado por acreedores que representen menos del 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 89 de la Ley N° 20.720. Para efectos de determinar el porcentaje señalado anteriormente, será necesaria una certificación que realice la Secretaría de este Tribunal.

4.- Los acreedores de la Empresa Deudora que hayan publicado sus acreencias morosas en los respectivos registros que mantengan diversas instituciones, ya sea públicos o privados, tales como DICOM EQUIFAX, Boletín Comercial dependiente de la Cámara de Comercio de Chile, registro de morosidad de la Comisión para el Mercado Financiero, y en general cualquier registro de morosidades existente en nuestro País, autorizan por este acto a la Empresa Deudora a solicitar la eliminación de todas las anotaciones de morosidades y en general cualquier publicación relacionada al efecto, que tengan relación con acreencias anteriores a la Resolución de Reorganización y aquellas posteriores sobre créditos previamente devengados.

Asimismo, los acreedores por este acto se comprometen a no requerir nuevas publicaciones respecto a los créditos que forman parte del presente Acuerdo de Reorganización, mientras se encuentre al día el cumplimiento de dichas obligaciones.

Los antecedentes señalados en el numeral primero del presente Capítulo servirán como atento y suficiente oficio remisor para efectos de requerir la eliminación de las publicaciones y publicaciones referidas precedentemente.

## **XX. DECLARACIONES Y SEGURIDADES A LA FECHA DE ESTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL.**

La Empresa Deudora debidamente representado en la forma indicada en la comparecencia de este instrumento, a esta fecha, declara y asegura lo siguiente a cada Acreedor de este Acuerdo de Reorganización Judicial:

1.- Que es una sociedad válidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile y que, tanto la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial, como el cumplimiento y ejecución de todas las obligaciones en él contenidas, se encuentran dentro de sus facultades legales y societarias y que han sido aprobadas por sus órganos de administración competentes; y que quienes comparecen en este Acuerdo de Reorganización Judicial en su representación tienen los poderes y autoridades suficientes para celebrar este Acuerdo de Reorganización y cumplir las obligaciones contraídas en el mismo.

2.- Que la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial no requiere de la aprobación o autorización de autoridad gubernamental o judicial adicional ninguna, ni de terceros, salvo aquéllas ya obtenidas y que permanecen en vigencia, y que no tiene información ni conocimiento que la celebración y el cumplimiento de este Acuerdo de Reorganización Judicial viola ni contraviene la legislación, normativa o resoluciones actualmente vigentes, ni sus respectivos estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de las aprobaciones y/o autorizaciones y/o procedimientos que puedan ser requeridos con motivo de la implementación del presente Acuerdo, conforme a /i/ los estatutos de Enjoy S.A.; /ii/ la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento; /iii/ la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y normativa relacionada dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, /iv/ el DL 211 que fija las normas para la defensa de la Libre Competencia; /v/ la Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego, y; /vi/ las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Casinos de Juego.

3.- Que el presente instrumento constituye documentación legal, válida, exigible, con mérito ejecutivo, obligatoria y suficiente para su cobro, y que en cualquier gestión de cobro de las obligaciones de que da cuenta este Acuerdo de Reorganización Judicial, reconocerá este instrumento como título suficiente para el cobro de las mismas.

4.- Ninguna renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo de Reorganización Judicial, ni el consentimiento para que la Empresa Deudora actúe en forma diferente a ellos, tendrá efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito y suscrita por la Comisión de Acreedores en este Acuerdo de Reorganización Judicial, y en tal caso esa renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto específico para el cual se haya otorgado. En todo caso, toda modificación de este Acuerdo de Reorganización Judicial deberá ceñirse y respetar, en todo lo que fuere aplicable, las estipulaciones contenidas en este instrumento.

5.- Lo dispuesto en este Acuerdo de Reorganización Judicial será obligatorio para, y se extenderá en beneficio de las Partes y de sus respectivos sucesores legales y cesionarios.

6.- Las denominaciones asignadas por las Partes a las distintas estipulaciones de este Acuerdo de Reorganización Judicial han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su

lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener distintos que dicha denominación.

#### **XXI. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El domicilio especial del Acuerdo será la ciudad de Santiago, por lo que se someterá a la competencia de sus tribunales ordinarios para conocer sobre cualquier dificultad que se suscite en cualquiera de las clases o categorías del presente Acuerdo.

NO DEFINITIVA